

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.716/16

### AYUNTAMIENTO DE MUÑO GALINDO

#### A N U N C I O

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de ordenanza fiscal y no habiéndose presentado reclamaciones durante el mismo, dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha 15-09-2016, los citados acuerdos quedan elevados a definitivos conforme establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

#### **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14 REGULADORA DE TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE (EXPTE. 51/16):**

##### **“Artículo 2.- Hecho imponible:**

2.1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en todo el término municipal.

2.2.- Se considera vado permanente la disponibilidad de una porción de vía pública para permitir el libre acceso de vehículos a plazas de aparcamiento ubicadas fuera de la misma, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

2.3.- Se considera vado de zona de carga y descarga: disponibilidad de una porción de vía pública para facilitar a los comercios, industrias, carga y descarga de mercancías con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

##### **Artículo 7.2- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:**

###### **ENTRADA DE VEHÍCULOS.-**

Por reserva de espacio para acceso de local o garaje: 75,00 €/año.

Por renovación de tasa: 50,00 €/año.

###### **RESERVA DE ESPACIO PARA CARGA Y DESCARGA.-**

Por reserva de espacio para carga y descarga: 75,00 €/año.

Por renovación de tasa: 50,00 €/año.

##### **Artículo 8.- Normas de gestión:**

8.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora

de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a la que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados.

8.2.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, no pudiendo, en ningún caso, condonar total o parcialmente las indemnizaciones y reintegros que corresponda abonar.

8.3.- En garajes y locales de viviendas unifamiliares, se abonará la tasa que corresponda por un solo vehículo.

8.4.- En garajes y locales de vivienda en comunidades de vecinos, se abonará la tasa en función del número de plazas del inmueble.

8.5.- Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante 24 horas al día, no permitiendo el estacionamiento de vehículos en el estacionamiento reservado, incluso si se tratase de vehículos de la persona titular de la licencia.

8.6.- Las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza se otorgarán a los solicitantes. Cuando estos no coincidan con el titular del garaje, local o vivienda, deberá acompañar la solicitud de la correspondiente autorización del propietario del inmueble.

8.7.- La placa se proporcionará al solicitante previa acreditación del pago de la correspondiente tasa, y el sujeto pasivo estará obligado a colocarla en lugar visible, dentro de la fachada de la finca afectada.

8.8.- Las autorizaciones por vados se renovarán automáticamente con el pago de la tasa, siempre que dicho pago se realice antes del 31 de diciembre del año anterior a la renovación. Si la licencia de vado no se renueva en la forma mencionada, la licencia quedará automáticamente extinguida y el interesado deberá retirar la placa a su costa antes del 1 de enero del año en el que se extinga la mencionada licencia.

Con independencia de la fecha de la autorización del vado, éste quedará extinguido a 31 de diciembre del año en que se haya realizado la autorización, salvo en caso de renovación.

8.9.- Las autorizaciones definidas en los apartados 2 y 3 del artículo 2 constituyen un uso y aprovechamiento especial que beneficia a particulares interesados y produce limitaciones al uso general de la misma.

En consecuencia, las autorizaciones tendrán carácter discrecional y restrictivo, concediéndose previa evaluación de su posible incidencia sobre el interés general y a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. No crearán ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, pudiendo ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, previa audiencia del interesado.

8.10.- Las autorizaciones sobre instalación de vados podrán ser suspendidas por razones de interés general durante las horas y días que se determinen, cuando las vías públicas que las soportan resulten afectadas por actos públicos, fiestas, mercados, acontecimientos deportivos o recreativos, obras públicas o privadas debidamente autorizadas. En ningún caso, dicha suspensión originará derecho a indemnización alguna por este motivo.

8.11.- Las licencias se podrán anular cuando se produzcan usos indebidos del vado y en general, quedarán sin efecto si incumplieran las condiciones a las que se hallan subordinadas, debiendo ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento, sin derecho a indemnización.

8.12.- El Ayuntamiento podrá realizar cuantas comprobaciones e inspecciones estime oportuno. La resistencia, negativa u obstaculización de las mismas por parte de los particulares, llevará aparejada la revocación del permiso o el expediente de infracción que corresponda.

#### **Artículo 9.- Devengo:**

9.1.- La tasa se devengará el primer día del año natural si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

9.2.- En el caso de alta durante el año, se devengará en el semestre natural de inicio efectivo de la utilización o aprovechamiento y se procederá al ingreso de la parte proporcional de la cuota.

9.3.- La baja definitiva la actividad no dará lugar a la devolución al interesado de la parte proporcional de la cuota anual por el tiempo que medie hasta el fin del ejercicio.

#### **Artículo 10.- Declaración e ingreso.**

10.1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento.

10.2.- La liquidación se calculará por semestres naturales, contados del 1 de enero al 30 de junio, y del 1 de julio al 31 de diciembre.

10.3.- Las personas interesadas en la concesión de licencia deberán solicitarlo en modelo normalizado, aportando justificante de ingreso de la cantidad que corresponda así como en su caso, autorización del propietario del inmueble.”

En Muñogalindo, a 25 de noviembre de 2016.

El Alcalde-Presidente, *Pedro Pablo Pascual Sanz*.